

**II-072-05-2014**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de agosto del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día treinta de julio del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), mediante correo electrónico solicitud de información por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número \_\_\_\_\_, quien requirió en el formulario de solicitud de información lo siguiente:

**“...Consultar sobre el estado de dos empresas en sus licitaciones, debido a que se ha llegado a mi conocimiento que dichas empresas se encuentran presentando documentación en la que se pretende presentarme a mí Luis Antonio Mejía Calderón, como empleado de dichas empresas.**

**El nombre de ambas empresas son: Inversiones 2030, S.A. de C.V. y RIJOJIVE, S.A. de C.V., para cuando solo laboré para la empresa Inversiones 2030 S.A. de C.V. durante el período comprendido entre Abril de 2012 y Abril de 2013. O si hay alguna licitación a nombre del Ingeniero Ricardo José Jiménez Velásquez o Ricardo José Jiménez.**

**A su vez deseo que sea enviado mi currículum u hoja de vida presentadas por una o ambas en cualquier y cada uno de los procesos de licitación en la que apareciere sin importar la falta de concordancia que pudiera existir, incluyendo en esto cualquier tipo de certificado, diploma o similares, y me sea informado, debido a que ha sido de mi conocimiento que hay posibilidad de que mi hoja de vida fuera alterada para beneficio de ambas empresas o una de ellas.**

**Por lo que es mi petición al ANDA que haga una revisión de las licitaciones**



presentadas por ambas empresas, en el período comprendido entre Abril de 2012 a la fecha, lo que incluye aún así el período en el que labore para una de las empresas, y me sea informado por medio de correo electrónico al correo, correo nacional, y vía telefónica, para tomar las medidas pertinentes.

Por todo lo anterior agradecería que la respuesta sea enviada a la brevedad, esperando poder continuar de esta manera por las vías pertinentes.”

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **072-05-2014** mediante correo electrónico Unidad Administrativa correspondiente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), el cual pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano.

Manifestando la Gerencia UACI, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda sobre la información que requiere, a partir de abril de 2012 a la fecha, ésta no se encuentra en la base de datos que dicha Unidad Administrativa posee, es decir que no poseen contrataciones bajo ninguna modalidad con las siguientes personas naturales o jurídicas:

**A. Inversiones 2030, S.A. de C.V.**

**B. RIJOJIVE, S.A. de C.V.**

**C. Ingeniero Ricardo José Jiménez Velásquez o Ingeniero Ricardo José Jiménez.**

Motivo por el cual la información que solicita es **INEXISTENTE**.

Por lo que en base a lo establecido en los Artículos 62, 65, 72 literal b) de la Ley, no se puede proveer la información requerida, por no encontrarse en los registros de documentación de la Institución.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus

fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** por lo expresado en el romano **II)** de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por el ciudadano, en razón de que no existe en la base de datos. **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 72-05-2014, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta

